

AVISO No 338



15 DE JULIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALFONSO BALLEEN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2525 del 05 de julio de 2022.**

Persona a notificar: **ALFONSO BALLEEN**

Dirección del predio: **CALLE 31 19 44 2DO PISO B/POPULAR**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGÉLICA VARGAS MARÍN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 15 DE JULIO 2022

Señor (a):

ALFONSO BALLEEN

Dirección de notificación: **CALLE 31 19 44 2DO PISO B/POPULAR**

Teléfono: **3113719156**

Matricula No. **106607**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 338- RESOLUCIÓN PQRDS 2525 del 05 de julio de 2022.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 338- RESOLUCIÓN PQRDS 2525 del 05 de julio de 2022.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 106607 “

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGÉLICA VARGAS MARÍN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS – 2555
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR509049 DEL 2022-06-13
MATRÍCULA 106607**

La Abogada Contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, identificado con **Matrícula 106607**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, identificado con **Matrícula 106607**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta saldos corrientes por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$277.176,00)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que en razón a lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, realizada el día 16 de junio de 2022, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 13. SURTE IGLESIA EVANGELICA DE 2 NIVELES. PISO 1 SALON DE REUNIONES LOS DOMINGOS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. HAROLD QUINTERO”.
5. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad el registro de mediciones del predio ubicado en la **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, se puede observar lo siguiente respecto de la factura correspondiente al periodo de junio de 2022:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
0	10	27	21	TAPADO	7/06/2022
10	7	3	-1	NORMAL	6/05/2022
7	3	4	-1	NORMAL	6/04/2022
3	0	3	-1	NORMAL	4/03/2022
0	693	42	-1	NORMAL	7/02/2022

6. Que se informa al peticionario que cuando no es posible por parte de la Empresa verificar las lecturas arrojadas por el aparato de medición, la entidad procede a dar aplicación a lo estipulado por el **art 146 de la ley 142 de 1994** el cual estipula que: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

7. Que por lo anterior, es importante recordar al petionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5° Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.

8. Que, de conformidad con lo evidenciado en el registro de mediciones y visita técnica realizada al predio ubicado en la **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, se puede observar que se presentó un error en la imputación de la lectura para el periodo de facturación correspondiente al mes de junio de 2022, encontrándose que la lectura correcta corresponde a 13M3, por lo cual se encuentra viable corregir la facturación para dicho periodo. **Matrícula 106607.**

9. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

10. Que en este sentido y de conformidad con lo anterior se evidencia un error en la imputación de la lectura, encontrándose viable corregir la facturación a cargo a favor del petionario cobrando en la cuenta **N° 58925490 3M3. Matrícula 106607.**

11. Que debido a la situación presentada, ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esto pudo causar.

12. Que se informa al petionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 106607.**

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del petionario (a), señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, en el sentido de corregir la facturación a cargo a favor del petionario cobrando en la cuenta **N° 58925490 3M3. Matrícula 106607.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área de FRC, realizar la continua toma de lectura correspondiente al predio identificado con **Matrícula 106607**, ubicado en la **CL 10 N 18 115 PROVIDENCIA**, con el fin de que se facture los consumos reales del predio y no se vuelva presentar esta situación

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o



trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 106607.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al (a) señor (a) **ALFONSO BALLEEN**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO: Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esto pudo causar.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP